



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2017-00333-00**
DEMANDANTE: FERNANDO NARVÁEZ ASSIA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO: Auto - Remisión de expediente a Contadora - Liquidación de obligación.

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, efectivamente, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del 7 de abril de 2021, revocó la providencia adiada 7 de noviembre de 2018 (proferida por este Juzgado), en los siguientes términos:

*"En ese orden, a juicio de la Sala, la determinación del A quo, contenida en el proveído de 7 de noviembre de 2018, desconoce el derecho sustancial de contenido laboral reconocido al ejecutante mediante una sentencia judicial en firme, en consecuencia, se procederá a revocar dicha providencia y se le ordenará que adelante el proceso ejecutivo respecto de la obligación de hacer, **consistente en liquidar la obligación contenida en el numeral tercero de la sentencia del 12 de marzo de 2014**, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Judicial de Sincelejo, confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante proveído del 28 de octubre de 2015, de conformidad con los parámetros allí establecidos.*

En mérito de lo manifestado, la Sala Tercera de Decisión Oral del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓCASE el proveído de 7 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo decidió abstenerse de librar mandamiento de pago y, en consecuencia, ORDÉNASE adelantar la ejecución respecto de la obligación de liquidar la obligación contenida en el numeral tercero de la sentencia del 12 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Judicial de Sincelejo, confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante proveído del 28 de octubre de 2015, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho acatará lo dispuesto por el Superior Funcional, ordenando remitir el expediente a la Contadora adscrita al Tribunal Administrativo de Sucre y de los Juzgados Administrativos de este circuito, para determinar la **respectiva liquidación actual de la condena**, con el apoyo especializado de dicha profesional.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en auto de fecha 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Contadora adscrita al Tribunal Administrativo de Sucre y de los Juzgados Administrativos de este circuito, para los fines establecidos en esta providencia. Háganse las anotaciones de rigor en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

**ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d87f54b6a228a62b2caef58500e6b50e929ad6884a9dfe283cc7d92d17a
e4946**

Documento generado en 16/07/2021 01:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**